



11N: ACLARACIONES SOBRE EL DERECHO DE HUELGA

Octubre de 2026

- **Quién puede secundar la convocatoria de huelga**

Cualquier persona, de manera voluntaria, puede secundar la huelga el día 11 de noviembre, porque ha sido convocada de manera legal.

- **¿Hay que avisar antes a la empresa?**

No existe la obligación de avisar a la empresa con anterioridad, basta con no presentarse ese día en el trabajo. Si el día de huelga coincide con el día en que una persona libra y ésta quiere que conste que secunda la huelga, puede decidir si quiere avisar a su empresa para que le descuenten lo que corresponda de su salario.

- **¿La empresa puede adoptar represalias contra quien secunde la huelga?**

No. La huelga es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución (artículo 28.2) y en el Estatuto de los Trabajadores, que se lleva a cabo según establece el real decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo. El artículo 6.1 de este real decreto establece que ejercer ese derecho no puede dar lugar a sanción alguna.

Si una empresa adopta represalias contra una persona que ha secundado una huelga (despido, sanción o cualquier otra represalia en sus tareas diarias) se denuncia judicialmente, porque han vulnerado su derecho a la huelga, y la Justicia dará la razón a la persona trabajadora frente a su empresa.

- **¿Puede la empresa sustituir a personas en huelga por otras ajenas a la plantilla?**

No. El artículo 5 del citado real decreto-ley establece que *"el empresario no podrá sustituir a los huelguistas por trabajadores que no estuviesen vinculados a la empresa"*. Si una empresa realiza esa práctica ilegal, se denuncia. La Justicia ha dictado centenares de sentencias en las que ha condenado a distintas empresas por sustituir a sus personas trabajadoras en huelga por otras.

- **Qué va a descontar la empresa por no trabajar el día de huelga**

El contrato de trabajo queda suspendido durante la huelga y la persona trabajadora continúa de alta en la Seguridad Social en situación especial, pero la empresa y quien secunda la huelga no cotizan ese día. La empresa descontará el salario correspondiente al día de huelga más la parte proporcional de las pagas extraordinarias y otros complementos salariales.

- **¿Puede informarse a la plantilla sobre la convocatoria de huelga?**

Sí. La representación legal de las personas trabajadoras (comités de empresa, delegados de personal o secciones sindicales) pueden hacer publicidad de la convocatoria de huelga de forma pacífica, participar en concentraciones o manifestaciones y, si lo consideran necesario, recaudar fondos.

Todo eso deben realizarlo de manera pacífica, sin presiones o amenazas y respetando la libertad de quienes no secunden la huelga y quieran acudir a su puesto de trabajo.

- **¿En qué empresas hay que establecer servicios mínimos el día de huelga?**

Los servicios mínimos, por los que determinado número de personas están obligadas a trabajar el día de la huelga, sólo pueden fijarse en las empresas que prestan un servicio especial para la comunidad. El Tribunal Constitucional ha indicado que puede haber servicios mínimos en los sectores de sanidad, transporte público, servicios de emergencia y protección civil, servicios eléctricos, educación, administraciones públicas, Justicia, telecomunicaciones e infraestructuras y carreteras.

Las radios y televisiones públicas sí están obligadas a establecer servicios mínimos, Los fija la autoridad gubernativa: el Gobierno central para RTVE y los de las comunidades autónomas para las radiotelevisiones públicas autonómicas. Esos servicios deben fijarse de manera restrictiva, para garantizar el derecho a la información y al mismo tiempo el derecho de huelga. Cuando son abusivos, la representación legal de los trabajadores los denuncia y en muchos casos han sido anulados por la Justicia.

En esas empresas públicas los servicios mínimos solo deben establecerse para mantener los espacios informativos, que tendrán una duración inferior a la habitual y, si fuera necesario, para emitir comunicaciones oficiales o mensajes institucionales urgentes.

Para el resto de la programación (entretenimiento, magazines, series de televisión, programas culturales...) no hay que establecer servicios mínimos y no se emiten. Tampoco pueden rellenarse esos espacios con programas grabados, música, películas...